



ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO FORENSE DEL ADN POR EL QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE TRABAJO

Aprobado el Real Decreto 1977/2008, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN, se ha procedido a convocar a sus miembros a la primera reunión de dicha Comisión para su puesta en funcionamiento. En ella se acordó la creación de tres grupos de trabajo que corresponden a las tres líneas de actividad de la Comisión: grupo de trabajo sobre aspectos científico-técnicos, grupo de trabajo sobre aspectos de organización y gestión de la base de datos de ADN y grupo de trabajo sobre aspectos jurídicos y bioéticos.

Respecto a los dos primeros grupos, dado su carácter científico y técnico, así como el alto grado de solapamiento de sus actividades, se ha visto más conveniente que trabajen conjuntamente dentro del ámbito de la Comisión Técnica Permanente.

El mayor grado de autonomía en la actividad del grupo de trabajo sobre aspectos jurídicos y bioéticos, le permite trabajar independientemente, con arreglo a unas normas de funcionamiento.

Puesto que éste va a ser el método por el que se articula el trabajo de la Comisión, se hacen necesarias unas normas mínimas de coordinación y funcionamiento de los recién creados grupos y su relación con la Comisión. De acuerdo con el artículo 3.i) la Comisión tiene la función de aprobar las normas y procedimientos internos de actuación para el ejercicio de las sus funciones.

Por tanto, se aprueban las siguientes normas de régimen y funcionamiento interno:

Artículo 1

Estructura

La Comisión Nacional para el uso forense del ADN se estructura en tres grupos de trabajo: el científico técnico, el de organización y gestión de la base de datos del ADN y el jurídico y bioético.

Los dos primeros grupos, dada la sustantiva interrelación de sus funciones, trabajarán conjuntamente, como un solo grupo, en el ámbito de la Comisión Técnica Permanente, para lo que se estará a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1977/2008, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN.

Artículo 2



Composición

1. El grupo de trabajo científico técnico y de organización y gestión de las base de datos de ADN estará presidido, de acuerdo con el artículo 6.2 del referido Real Decreto en el que se regula la composición de la Comisión técnica permanente, por el Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses e integrado por los representantes de los laboratorios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por el facultativo designado por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que actuará como secretario.
2. El grupo de trabajo jurídico y bioético estará formado por el magistrado, el fiscal y el experto en bioética, como miembros permanentes.
3. En cada grupo se podrán integrar además aquellos vocales que por propia iniciativa manifiesten su interés de colaboración o cuya asistencia sea solicitada por la propia Comisión técnica o por el Coordinador del grupo jurídico y bioético, sin perjuicio de la colaboración y asesoramiento establecidos en el artículo 7 del mismo Real Decreto.
4. Cada vocal podrá nombrar asesores externos para el ejercicio de su función, sin que estos adquieran ningún derecho frente a la Comisión, debiendo participarse estos nombramientos a la misma, a efectos de constancia.

Artículo 3

Funciones

1. Son funciones del grupo de trabajo científico técnico y de organización y gestión de la base de datos del ADN todo lo relativo a la toma de muestras biológicas, acreditación de laboratorios, marcadores y perfiles genéticos y criterios de organización y gestión, de seguridad y de evaluación de la eficacia de la base de datos del ADN, así como las relaciones de colaboración con los organismos de otros Estados responsables del análisis del ADN con fines de investigación y persecución de delitos y la identificación de estos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas, según lo establecido en el artículo 3. a), b), c), d) y e) del Real Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN.
2. Son funciones del grupo de trabajo jurídico y bioético la valoración de los criterios éticos y jurídicos a tener en cuenta en las funciones descritas en el apartado anterior, especialmente, en relación con la toma de muestras, el sujeto y los tipos delictivos, la utilización de los perfiles de ADN en base de datos, así como la conservación y cancelación de datos.

Artículo 4



Coordinador

El grupo de trabajo jurídico y bioético designará un coordinador que hará las funciones de secretario en el grupo y mantendrá las relaciones con la Comisión Técnica Permanente y con el Pleno.

También se le atribuye facultad para establecer las relaciones preparatorias con responsables de los organismos de otros Estados responsables de esta materia.

Artículo 5

Funcionamiento.

1. El grupo científico y técnico y de organización y gestión de la base de datos del ADN, llevarán a cabo su actividad en el ámbito de la Comisión Técnica Permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de este reglamento.

Cada grupo se reunirá con la frecuencia que decidan sus miembros de acuerdo con las necesidades de su trabajo. El coordinador del grupo realizará las convocatorias en las que se incluirá el orden del día, con una antelación mínima de diez días, salvo en caso de urgencia apreciada por el propio coordinador, y levantará acta de las decisiones tomadas.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros.

2. Para todo lo que no se regule en este acuerdo se aplicará lo dispuesto en el Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6

Apoyo técnico

Los grupos contarán con el apoyo del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que proporcionará los medios personales y materiales para el eficaz desarrollo de sus funciones.

Disposición final

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.